

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número 110 de 2023

( 22 FEB 2023

Por medio de la cual se reglamenta la Homologación, la Equivalencia y el Comité de Homologación en la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto",

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 1, de la Resolución No. 5654 del 21 de septiembre de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992 en los artículos 24, 28, 29 literal d y e, del Acuerdo 001 "Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra de fecha 15 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 222 de la Constitución Política de Colombia establece que La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 establece que "... la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior ..., continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley, donde se colige, que la Escuela Superior de Guerra, continúa adscrita estructural y jerárquicamente como una unidad dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, y que su funcionamiento debe obedecer a su naturaleza académica, bajo el marco normativo que rige para la educación en Colombia.

Que la Disposición 013 del 23 de abril de 2018 del Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución 3877 del 05 de junio de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, establecen la nueva estructura organizacional para la Escuela Superior de Guerra-ESDEG y las capacidades de cada dependencia.

Que el Ministerio de Educación reconoce mediante código de Registro No. 2904, a la Escuela Superior de Guerra, como una Institución Universitaria de régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, tal como lo contempla el Estatuto General en los siguientes términos:

*"La Escuela Superior de Guerra es una Escuela de formación conjunta de las Fuerzas Militares, y una Institución de Educación Superior, con carácter de institución universitaria, dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objetivo principal es la formación ascendente e ininterrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos de ascenso para desarrollar la carrera militar de los Oficiales Superiores, y de igual manera oferta y desarrolla programas de educación superior de nivel postgrado y programas de educación continuada para miembros de las Fuerzas Armadas y la sociedad en general. Se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de*

*Educación Superior -SNIES mediante la Resolución 2904 del 2000, cuyo funcionamiento obedece a su naturaleza académica, bajo el marco normativo que rige la educación en Colombia.”<sup>1</sup>*

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2020 aprobó el Estatuto General y en su artículo 24 faculta a la Dirección de la de la Escuela para expedir la respectiva resolución que regula la conformación, objetivo y, funciones entre otros aspectos de los diferentes Comités.

Que la Política de Educación para la Fuerza Pública PEFuP 2021-2026, establece una educación diferencial y de calidad, en consecuencia, los programas de postgrado de la ESDEG son considerados únicos en el país, debido a que el énfasis que tienen estos, se fundamenta en el conocimiento de la estrategia, seguridad y defensa nacionales.

Que todo programa académico responde a la misión institucional, el proyecto educativo y al modelo pedagógico de su IES, condición que se evidencia en las estructuras curriculares de los programas académicos que ofertan las Instituciones.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día 15 de febrero de 2023 estudió, revisó y aprobó sobre la propuesta de la presente Resolución, como consta en el Acta No 102 del 15 de febrero 2023, y por lo tanto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. DEFINICIONES:** La homologación es el proceso mediante el cual la Escuela Superior de Guerra (ESDEG), hace equiparable una materia cursada y aprobada en sus Cursos de Ley para ascenso o en otro programa académico formal de Educación Superior de esta u otra Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera, con otra contemplada en su plan de estudios, teniendo en cuenta el nivel de competencias, contenidos, intensidad horaria y calificación de la materia.

La equivalencia es el proceso mediante el cual la Escuela Superior de Guerra (ESDEG), efectúa el reconocimiento del 100% de las materias, cuando éstas se cursan de manera paralela en el Curso de Estado Mayor-CEM, en el Curso de Altos Estudios Militares-CAEM o Curso Integral de Defensa Nacional-CIDENAL, para las Maestrías de la ESDEG. La calificación obtenida será aquella que refleje la aprobación y culminación del CEM, del CAEM o CIDENAL; siempre y cuando se encuentre adelantando el respectivo Curso Reglamentario de Ascenso.

**Parágrafo:** Se podrán homologar para los programas académicos de postgrado de Educación Superior de la Escuela, las materias cursadas por los Oficiales en el Curso Reglamentario de Ascenso de Altos Estudios Militares-CAEM y de Estado Mayor-CEM, y por los oficiales del cuerpo administrativo y de la justicia penal militar que estén adelantando el Curso Integral de Defensa Nacional – CIDENAL en el desarrollo de las maestrías.

**Artículo 2. OBJETO.** Esta resolución tiene como propósito establecer directrices respecto al proceso de Homologación y equivalencia en la ESDEG.

**Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La homologación y la equivalencia de materias establecidas en el presente acto administrativo aplica exclusivamente para los programas académicos formales de Educación Superior.

<sup>1</sup> Artículo 2 Acuerdo No.001 de 2020 – Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 4. HOMOLOGACIONES. Para efectos de las homologaciones, la ESDEG establece los siguientes criterios, para cada tipo de homologación.

1. HOMOLOGACIÓN INTERNA. Entre programas académicos de la ESDEG así:

- a) Entre maestrías - Hasta 30% de los créditos académicos de la totalidad del programa de destino.
- b) De la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales a Maestría en Seguridad y Defensa Nacionales - Hasta 50% de los créditos académicos de la totalidad del programa; y del 40% para las otras maestrías.
- c) De cursos reglamentarios de ascenso (CAEM-CEM-CIDENAL) a Maestrías que se encuentren adelantando el curso en el momento de la solicitud de la equivalencia – Hasta 40% de los créditos académicos de la totalidad del programa de destino.
- d) De programas de Maestría de la ESDEG al Doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa): No debe exceder 24 créditos académicos de la totalidad del programa.

2. HOMOLOGACIÓN EXTERNA.

- a) El procedimiento para esta homologación se realizará de la misma manera que se aplica para las homologaciones internas, establecido en la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(1) Entre programas de Instituciones de Educación Superior del Sector Defensa el porcentaje de homologación para maestrías no podrá exceder el 40%.

(2) Entre programas de diferentes instituciones de Educación Superior, el porcentaje de homologación para maestrías no podrá exceder el 20%.

- b) De programas de Maestría o Doctorado al Doctorado en Estudios Estratégicos, Seguridad y Defensa, no debe exceder diez (10) créditos académicos de la totalidad del programa del Doctorado.

Parágrafo: Este proceso de homologación externa sólo aplicará para IES acreditadas en alta calidad e Instituciones de Educación Superior del Sector Defensa.

Artículo 5. CRITERIOS GENERALES.

1. Las prácticas profesionales y el trabajo de grado no serán homologables ni validables.
2. La ESDEG podrá ordenar las pruebas académicas que considere necesarias para establecer la idoneidad del aspirante, incluyendo exámenes de suficiencia.
3. La documentación exigida debe ser de calidad, veraz y se entregará oportunamente en el tiempo establecido por la ESDEG, en caso de que se presente falsedad en la documentación se compulsarán copias al competente para el inicio de las acciones a que den lugar.
4. La homologación de materias se realizará por una sola vez al momento de realizar la inscripción al programa académico.
5. La calificación de la materia homologada se considerará para el promedio acumulado del estudiante, en el programa matriculado en la ESDEG.
6. Todo estudio de homologación tendrá una vigencia máxima de un (1) año. Si transcurrido este tiempo el aspirante no se matricula en el programa académico, el estudio no tendrá validez.
7. Para las homologaciones con IES con las que se tengan convenios de cooperación académica, la nota de homologación mínima será de cuatro punto cero (4.0).

Artículo 6. REQUISITOS. Para el estudio y aprobación de la homologación, el aspirante debe haber cursado y aprobado las materias que pretenda homologar en un programa académico de nivel de postgrado y se tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita del interesado dirigida al jefe del programa respectivo correspondiente, en la que exponga las razones por las cuales aspira a la homologación.

2. Certificación de calificaciones y créditos académicos obtenidos en las materias de los programas de postgrado. Para realizar un estudio de homologación, se partirá de una calificación final de cada una de las materias, igual o superior a cuatro punto dos (4.2), teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el artículo 5 de la presente Resolución.
3. El aspirante solamente podrá homologar el porcentaje de créditos establecidos para cada uno de los casos descritos anteriormente; del total de los créditos del plan de estudios que cursan y lo deberán hacer máximo cinco (5) años de cursada la materia.
4. Para las homologaciones externas, deberán presentar los contenidos temáticos con intensidades horarias, de las materias cursadas y aprobadas.
5. Elaboración del plan de homologación expresado en materias y créditos que debe cursar el estudiante que presentó la solicitud, teniendo en cuenta que lo mínimo exigido es una similitud de 80%, de contenidos temáticos y de intensidades horarias, fundamental para el desarrollo de las competencias. Por lo anterior, el plan de homologación que presente el jefe del programa se dará por la totalidad de la materia homologada, en los horarios y en el tiempo estimado de duración en el programa que lo acepta, después de la homologación.
6. El jefe de programa debe elaborar el acta del proceso de homologación en el formato establecido, esto se realiza, para reportar al SNIES como evidencia de la homologación para la titulación.
7. Aprobación del aspirante del Plan de Homologación propuesto por el jefe del programa.
8. Concepto favorable del estudio personal y de la hoja de vida académica del aspirante, por el respectivo programa.
9. El jefe del programa respectivo presenta el plan de homologación ante el Comité de Homologaciones, para aprobación.
10. El Comité aprueba el plan de homologación de acuerdo con los criterios y requisitos contemplados en la presente resolución.
11. Aceptación final del aspirante del plan de homologación y pago de la matrícula, de acuerdo con los créditos académicos que debe cursar.

Parágrafo: El comité de homologación resolverá en un término de cinco (5) días hábiles los recursos de reposición presentados ante las decisiones negativas del Comité de Homologación, los cuales deben ser presentados y sustentados por el interesado, en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión tomada por el Comité de Homologación.

Artículo 7. COMITÉ DE HOMOLOGACIÓN: El Comité de Homologación tiene por objeto analizar, aprobar o rechazar las solicitudes recibidas, previo concepto del programa respectivo y de conformidad con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

Artículo 8. CONFORMACIÓN COMITÉ DE HOMOLOGACIONES: El Comité de Homologaciones está conformado por quienes ostenten los siguientes cargos, como miembros del comité con voz y voto. Para poder sesionar se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del Comité. El quórum decisorio se contará con la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto:

1. Vicedirector Académico, quien lo preside.
2. Vicedirector de Investigación.
3. Jefe de Programas Académicos.
4. Jefe del programa respectivo.
5. Jefe Admisiones y Registro Académico.
6. Secretario Académico o quien haga sus veces, quien actúa como secretario del comité.

Parágrafo: Podrán asistir a las reuniones del Comité como invitados, con voz, pero sin voto, el jefe de la Oficina Jurídica, el Asesor Académico de la Escuela Superior de Guerra o cualquier otro funcionario que se requiera para la toma de decisiones.

Artículo 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE HOMOLOGACIÓN: Las funciones del Comité de Homologación son:

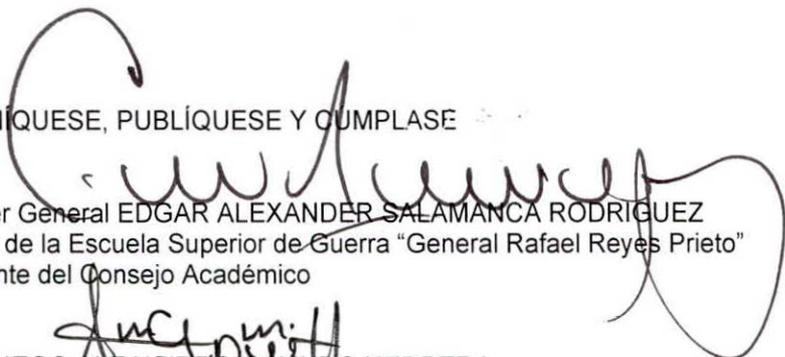
1. Analizar las solicitudes presentadas para la homologación de materias con base en el fundamento y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y demás normas de la Escuela

- Superior de Guerra. Previamente el programa respectivo debe efectuar el estudio específico del caso a presentar, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Sistema Integrado de Gestión SIG.
2. Aprobar o desaprobar las solicitudes de homologación presentadas por el programa respectivo.
  3. Verificar y aprobar las equivalencias solicitadas por los estudiantes para acceder a los diferentes programas académicos, previa validación de la Oficina de Admisiones y Registro.
  4. Sesionar como mínimo dos (2) veces al año o cuando se considere necesario.
  5. Presentar las solicitudes resueltas ante el Consejo Académico.
  6. En casos especiales de solicitudes que no cumplan con todo lo establecido en esta resolución, el comité tendrá autonomía para decidir sobre su aprobación.

Artículo 10. RESPONSABILIDAD. El interesado asume la responsabilidad de cumplir con los requisitos, procedimientos y regulaciones académicas internas. La Escuela sólo se hace responsable del estudio para homologación de materias cuando la información se recibe de manera completa, dentro del calendario académico establecido o por lo menos un (1) mes antes de la matrícula correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga la Resolución 037 del 23 de junio 2022 por medio de la cual se reglamenta la homologación en la Escuela Superior de Guerra, así como las disposiciones normativas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
Brigadier General EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRIGUEZ  
Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"  
Presidente del Consejo Académico

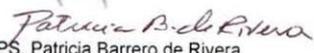
  
Mayor DIEGO ALEJANDRO GALINDO HERRERA  
Jefe Admisiones y Registro Académico  
Secretario del Consejo Académico

Revisó:

  
SBESG: CA. OMAR YESID MORENO OLIVEROS  
Subdirector ESDEG

  
PLAES: TC. PAULA NATHALIA REYES CELY  
Jefe Planeación Estratégica ESDEG

  
JURID: CT. MARIA PAOLA CASTILLO CALDERON  
Jefe Oficina Jurídica ESDEG

  
VACAD: PS. Patricia Barrero de Rivera  
Asesor Académico ESDEG

Estructuró:

  
PLAES: CR(R) MARIO FERNANDO CANALES RODRIGUEZ  
Planeación Estratégica ESDEG

